



Resolución N° 278 del 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 31 del Decreto 552 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 232 del 6 de octubre de 2020 el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público realizó la inclusión transitoria de la actividad de aprovechamiento económico *Food Trucks*.

Que en el artículo cuarto de la citada Resolución, se determinó que la Defensoría del Espacio Público sería la entidad gestora de la actividad de "Food Trucks".

Que el artículo 31 del Decreto 552 de 2018 establece: "*Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado.*"

Que en cumplimiento del citado mandato, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público remitió a la UTA el protocolo de la actividad incluida dentro del marco Regulatorio de Espacio Público, la cual fue aprobada por la Comisión Intersectorial de Espacio público el día 11 de noviembre de 2020.

Que el presente acto administrativo tiene como objeto la adopción del protocolo de ACTIVIDAD REACTIVACIÓN ECONOMICA DE FOOD TRUCK, de conformidad con lo establecido en artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).



Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Adoptar el protocolo de aprovechamiento económico de la actividad transitoria de reactivación económica, denominada "Food trucks" anexo a la presente.

ARTICULO SEGUNDO. RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos del artículo 75 del CPACA.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo será publicado en la página web oficial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE
BOGOTÁ

Proyectó: Jorge González – Líder – DEMOS - SAI
Revisó: Claudia Bayona – Profesional especializado - SAI
Yenny Soriano – Asesora - SAI
Lucas Calderón DMartino – Asesor Despacho
Aprobó: Leandro Cortés Rodríguez – subdirector - SAI LCR.
Carlos Quintero Mena – jefe - OAJ
Fecha: Septiembre de 2020

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

PROTOCOLO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA ACTIVIDAD DE
REACTIVACIÓN ECONÓMICA *FOOD TRUCKS*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA *FOOD TRUCKS*
2. TIPOLOGÍA DE LOS ESPACIOS A AUTORIZAR
3. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD
4. ESTUDIO DE LA SOLICITUD
5. SOLICITUD A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO
6. CONCEPTO DE APROBACIÓN PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO
7. AUTORIZACIÓN
8. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE MOVILIDAD
9. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE SALUD
10. REQUISITOS DE OPERACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO
11. RESTRICCIONES GENERALES
12. CONEXIÓN A SERVICIOS PÚBLICOS
13. HORARIOS
14. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO
15. URBANISMO TÁCTICO O ESTRATEGIAS DE AMBIENTACIÓN
16. SEGUIMIENTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
17. ACTA DE CIERRE
18. NOTIFICACIÓN

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objeto establecer la reglamentación de tipo jurídico, administrativo y operativo para la actividad de venta de alimentos preparados en vehículos o camiones tipo "Food Trucks", estacionados en vías y parqueaderos, con usos conexos o complementarios en plazas, plazoletas, parques o demás elementos que se autoricen, previa comunicación al Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público – Dadep.

Se entiende como uso conexo o complementario, la ubicación de mobiliario como mesas y sillas, (mobiliario itinerante) para que los usuarios puedan consumir los alimentos comprados en el vehículo en un lugar aledaño y bajo control, en cuanto medidas de bioseguridad que debe implementar el responsable de la actividad autorizada.

En el presente protocolo se definen los trámites y procedimientos a surtir con las entidades administradoras de Espacio Público en el marco del Decreto 552 de 2018 y la Resolución 232 del 6 de octubre de 2020.

El DADEP llevó a cabo la identificación de los espacios susceptibles para el desarrollo de la actividad aquí reglamentada, determinando de manera general los siguientes elementos constitutivos del espacio público:

- ✓ Estacionamiento en malla vial local de bajo tráfico vehicular
- ✓ Bahías y vías pacificadas mediante intervenciones de la Secretaria de Movilidad
- ✓ Espacios señalados con el uso de estacionamiento, como los parqueaderos que administra el DADEP.
- ✓ Zonas de retornos vehicular o "volteaderos"
- ✓ Tapas de parqueaderos subterráneos y plazoletas (usos conexos o complementarios)
- ✓ Parques autorizados por el IDRD

Actualmente el Dadep cuenta con un inventario de zonas y espacios identificados como lugares donde se puede llevar a cabo la actividad, siendo posible la incorporación de nuevos espacios que cumplan las condiciones descritos en el numeral 2 de tipologías y que sean validados en visita realizada por el Dadep.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

Los tipos de vehículos que puede desarrollar la actividad son los siguientes:

Vehículos "Tipo Food Truck", tráilers o remolques de venta de comida; estos deben tener un habitáculo donde se desarrolle la actividad de preparación y venta de alimentos, adaptados con estructuras de material sólido que protejan el desarrollo de la actividad y garanticen la preservación de insumos para la preparación de alimentos de acuerdo las normas vigentes en esta materia.

Las adaptaciones específicas para el desarrollo de la actividad de preparación y venta de alimentos en vía, son objeto de inspección, vigilancia y control de la autoridad sanitaria.

Las condiciones de funcionamiento del vehículo automotor serán reguladas por las normas de orden nacional para su operación, conforme el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas concordantes.

1. CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA *FOOD TRUCKS*

Con la regulación de la venta de alimentos preparados en vehículos o camiones tipo "Food trucks" se genera la oportunidad para que un sector de emprendedores que obtienen sus ingresos a partir del ejercicio de esta actividad, pueda tener un alivio en esta crisis económica, dado que su operación depende en buena medida de la realización de eventos que por la misma crisis han sido restringidos.

La actividad de reactivación económica Food Trucks consiste en:

Ocupación temporal del espacio público asociado a la malla o perfil vial, donde se autoriza de manera transitoria la venta de alimentos preparados en vehículos o camiones tipo "Food Trucks", estacionados en vías o parqueaderos, con un uso conexo o complementario en plazas, plazoletas o parques autorizados para el efecto, adoptando los protocolos de seguridad establecidos para tal fin y garantizando el distanciamiento social.

Esta actividad se realizará dentro del plan piloto "Food Trucks" hasta el día 12 enero de 2021, con el fin de apoyar la reactivación de los diferentes sectores económicos de la ciudad.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

2. TIPOLOGÍA DE LOS ESPACIOS A AUTORIZAR:

Las condiciones técnicas de los tipos de espacios susceptibles para el desarrollo de la venta autorizada de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks" se relacionan a continuación, y en todo caso, las zonas de uso público que se usen serán aquellas autorizadas para el efecto por el DADEP, previa aprobación de la entidad administradora del espacio público.

Estacionamiento en malla vial local	Actividad de Venta de alimento en vehículo Food Truck.
"Bahías de estacionamiento"	Actividad de Venta de alimento en vehículo Food Truck y de mobiliario itinerante para atención de la actividad.
Espacios que ya cuentan con el uso de estacionamiento	Actividad de Venta de alimento en vehículo Food Truck y de mobiliario itinerante para atención de la actividad.
Zonas de retorno o volteaderos o sobre ancho o calzadas amplias	Actividad de Venta de alimento en vehículo Food Truck y adecuación de mobiliario itinerante para atención de la actividad.
Tapas de parqueaderos subterráneos y Plazoletas	Adecuación de mobiliario itinerante para atención de la actividad
Parques	Adecuación de mobiliario itinerante para atención de la actividad

Nota: La adecuación con mobiliario itinerante, corresponde a la posibilidad de dar un uso conexo o complementario en andenes, plazoletas y/o parques para la localización del mismo en una sola franja de hasta 3 metros de ancho y 5 metros de largo, siempre y cuando se garantice una franja peatonal libre y continua de mínimo 2.50 metros de ancho del espacio a autorizar, la verificación de este estándar será validada conforme al plan de ocupación presentado ante el DADEP.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

3. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD

Los interesados en implementar la actividad de que trata el presente documento, deberán radicar a través del correo institucional - dadepbogota@dadep.gov.co - la solicitud respectiva cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Carta de solicitud: documento firmado en el cual se realiza la solicitud de ocupación de la zona de uso público, señalando la ubicación del espacio público de interés, donde se realizará la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Trucks", estacionados en vía, parqueaderos y usos conexos en plazas, plazoletas, parques.

Declaración juramentada donde se establezca que: los costos asociados al estacionamiento y retiro de los vehículos, así como los relacionados con la instalación y retiro del mobiliario que se requiera para el desarrollo de la actividad serán asumidos exclusivamente por el interesado; no realizará ningún tipo de cobro por el uso temporal del espacio público a terceros; y que está dispuesto a retirarse del espacio autorizado, en el momento que termine el plazo otorgado para el desarrollo de la actividad, cuando el Distrito Capital así lo requiera por motivos institucionales o se configure causal para la terminación anticipada del permiso. Adicionalmente se deberá establecer que el interesado se compromete a mantener aseado el espacio y a restituirlo en iguales o mejores condiciones en las que fue entregado el mismo Finalmente, que el autorizado mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, indemnización costos o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la realización de la actividad.

El permiso lo puede solicitar una persona natural o jurídica, quien debe acreditar que ejerce la actividad de Food Trucks o sus propietarios. No se permitirá que exista cobro a terceros.

2. Documento que contenga: La descripción de las actividades a realizar y de los productos a ofrecer y el plan de ocupación del espacio público especificando la cantidad de vehículos participantes en el punto autorizado, plano de localización del área a ocupar con los estacionamientos de los vehículos, demarcación de

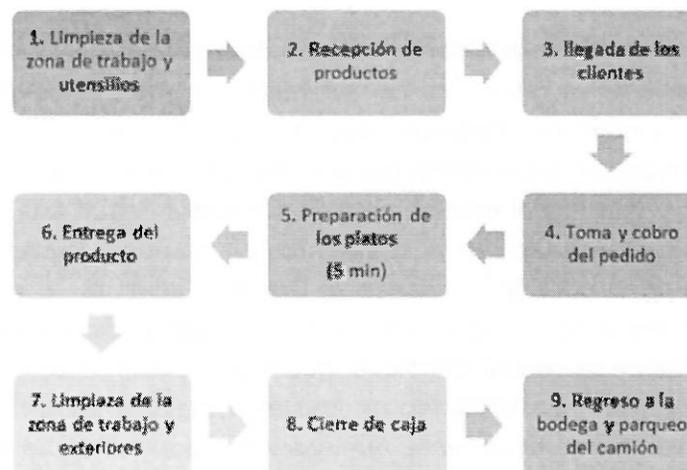
Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

puntos de conexión a redes (si aplica), disposición de mobiliario conforme a las medidas de bioseguridad y localización de cualquier elemento adicional propuesto.

En este documento se debe tener en cuenta los principios de seguridad vial tanto de los trabajadores de los Food Trucks, como de las personas que vayan a comprar en él; garantizando que no se produzca circulación de peatones fuera del andén que aumenten la probabilidad de siniestro vial.

Esquema de operación, que contenga como mínimo el siguiente proceso:



3. Plan de Saneamiento que incorpora toda la estructura de buenas prácticas para el manejo de alimentos, desechos, residuos, limpieza de tanques.
4. Certificado de fumigación del vehículo.
5. Certificado de proveedores
6. Plano o imagen satelital de localización del espacio a habilitar mediante autorización del DADEP.
7. Certificado de Cámara de Comercio vigente a la fecha de presentación.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

8. Copia simple de la cédula de ciudadanía y/o extranjería del representante legal.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Personería de Bogotá.
10. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal expedido por la Contraloría General de la República.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación.
12. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
13. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo(s) objeto de la autorización.
14. Certificado revisión técnico-mecánica vigente del vehículo automotor donde se va a desarrollar la actividad.
15. Seguro obligatorio vigente del vehículo objeto de la autorización.

Nota1: En el caso de los tráileres no aplican los numerales 14, 15 y 16 debido a que estos requisitos se exigen es al vehículo que los transporta.

Nota 2: Se entenderá radicada la solicitud en legal y debida forma cuando cumpla todos los requisitos anteriores.

Nota 3: La autorización se otorga al operador del negocio, sin embargo, si éste no es el dueño del vehículo se deberán aportar los documentos de quien ostente de la titularidad del mismo y el permiso se otorgará a nombre del operador de la actividad y del propietario del vehículo quienes serán solidariamente responsables en caso de daño a terceros y por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del permiso.

4. ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral primero del presente protocolo, el DADEP realizará una visita al lugar objeto de la solicitud a fin de verificar que el espacio público cumple con las condiciones adecuadas para llevar a cabo la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "food trucks" y

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020***Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".***

emitirá el concepto de validación del trámite, soportado en la información establecida en el formato dispuesto por el DADEP para tal fin.

En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos del presente protocolo esta será inadmitida para subsanación mediante comunicación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en los términos previstos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, si no se ajusta la propuesta, el DADEP negará la solicitud. En caso de que no se subsane lo solicitado en el tiempo establecido en las normas mencionadas se entenderá desistido el trámite y se ordenará su archivo.

Nota: En caso de que se presenten dos o más solicitudes sobre la misma zona de uso público se dará prelación en el orden cronológico de la radicación de las mismas.

5. SOLICITUD A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL ESPACIO PÚBLICO

Una vez se emita el concepto favorable que habilite la solicitud, el DADEP procederá a enviar a la entidad administradora del espacio público respectivo, para que esta entidad emita concepto técnico aprobando o no, el uso del espacio respectivo para el desarrollo de la actividad de que trata el presente protocolo.

En caso de que los espacios sean administrados por el DADEP, la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio público será la encargada de resolver la aprobación de la autorización.

6. CONCEPTO DE APROBACIÓN PARA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

La entidad administradora del espacio público, emitirá el concepto de aprobación para la autorización temporal para el desarrollo de la actividad de que trata el presente protocolo, la cual hará parte integral de la autorización que emita el Dadep para tal fin.

La aprobación y emisión del concepto respectivo para la implementación de la actividad del presente protocolo en los espacios en los que este ejerza como administrador principal, estará a cargo de:

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

La Secretaria Distrital de Movilidad, mediante quien se encuentre delegado o sea su representante ante la CIEP.

El IDRD, mediante quien se encuentre delegado o sea su representante ante la CIEP.

Por parte del DADEP, estará a cargo del Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público de dicha entidad.

Como soporte de la aprobación las entidades antes descritas emitirán una comunicación en la cual se confirme la autorización o rechazo de la solicitud en el área objeto de la misma.

En caso que el espacio público solicitado se encuentre administrado indirectamente por un tercero, el solicitante de la autorización, deberá coordinar directamente con dicho administrador las condiciones del uso del espacio público para el desarrollo de la actividad de que trata el presente documento. En la solicitud se deberá presentar una carta del tercero administrador donde especifique que está de acuerdo con la actividad.

7. AUTORIZACIÓN

El DADEP expedirá la autorización para la implementación de la actividad en los elementos de espacio público que hayan sido aprobados por parte de los administradores respectivos establecidos en el Decreto 552 de 2018, (Secretaria Distrital de Movilidad, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU/ Instituto de Recreación y Deporte IDRD).

Para que la autorización sea ejecutoriada se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Aportar una póliza de responsabilidad de daños a terceros que ampare la actividad durante el tiempo que se otorgue la autorización. El tomador será el operador de la actividad. Cuando el operador y el propietario del vehículo sean personas distintas, los dos se obligarán a tomar una póliza conjuntamente que ampare esta responsabilidad.
- Suscripción de acta de inicio de la actividad en el espacio público designado. En dicha acta quedarán registradas las condiciones existentes del espacio autorizado y para su suscripción se deberá convocar a un delegado de la alcaldía local como testigo.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

Mediante la expedición de la respectiva autorización y/o permiso de uso concedido por el DADEP, el titular se obliga a mantener indemne a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

8. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE MOVILIDAD

- El vehículo empleado para la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo "Food Truck", estacionados en vía, debe tener atención a los compradores únicamente por el costado adyacente al andén.
- Para la circulación de ciclo usuarios, si el andén adyacente a la bahía habilitada para la actividad cuenta con ciclo ruta, este deberá contar con un espacio de al menos 2.5 metros de ancho de andén para garantizar la circulación peatonal y la protección de los compradores.
- Se deberá acatar la prohibición de estacionamiento en vías con transporte público, conforme al artículo 47 del Decreto Distrital 319 del 2006, Prohibición de estacionamiento zonas amarillas, zonas de cargue y descargue.
- Los operadores de los vehículos *Food Truck*, deberán adaptarse a las condiciones espaciales de los sitios autorizados, dejando estos lugares en iguales o mejores condiciones a las encontradas en el momento del uso del espacio público autorizado.
- Que la actividad se realice en espacios donde no se interfiera, ni presente alteración al tráfico vehicular, ni el tránsito de personas con movilidad reducida.
- No se podrán ubicar en tramos viales con único sentido menores a 5.4 metros de ancho, al igual que en tramos viales de doble sentido menores a 8.4 metros de ancho
- No se podrán estacionar en calzada vehicular a menos de 50 metros de intersecciones viales con control semafórico.
- No se podrán estacionar en sitios que afecten los accesos a edificios, establecimientos comerciales e industriales. En general, no podrán permanecer estacionados en lugares que dificulten el acceso a predios.
- No se podrán ubicar en "Zonas Amarillas" de taxis, zonas de cargue y descargue de mercancías, bahías destinadas para el ingreso o salida vehicular y bahías de aproximación o estaciones o paraderos de transporte público.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

- No se podrán ubicar frente a los accesos y salidas de: entidades bancarias, hidrantes, equipamientos de seguridad y convivencia, equipamientos de salud, equipamientos educativos.
- No se podrán organizar en tramos viales que tengan un PMT vigente o que hagan parte de un desvío de uno de estos.

9. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN MATERIA DE SALUD

La venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo *Food Trucks*, deben ser objeto de registro y control sanitario por parte de la Sub Red Integradas de Servicios de Salud: Sur, Norte, Sur Occidente y Centro Oriente, según corresponda a cada una de las zonas autorizadas.

Para el desarrollo de la actividad se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Aplicar los protocolos de bioseguridad para la manipulación y venta de alimentos conforme a las normas vigentes de orden Distrital y Nacional que los regulan.
- Cumplir los requisitos establecido en la Resolución 1050 del 2020 o el que haga sus veces, el cual establece los protocolos de seguridad para servicio de entrega para llevar y servicio de comida a la mesa en cuanto a interacción dentro de las instalaciones, interacción entre terceros (clientes, proveedores y aliadas), interacción en tiempos de alimentación entre otros.
- Velar por el uso correcto del tapabocas y la realización del procedimiento de desinfección de manos.
- Velar porque los clientes guarden el tapabocas mientras se consumen alimentos o bebidas, ya sea en su empaque original o en una bolsa cerrada. No se recomienda guardarlo sin empaque porque se puede contaminar, romper o dañar. En ningún caso los tapabocas deberán ponerse en contacto con superficies o personas.
- Garantizar la presencia de dispensador de alcohol glicerinado y el distanciamiento físico de 2 mts, en la espera de los alimentos los clientes deben portar el tapabocas puesto este solamente será retirado una vez sea servido el pedido.
- Garantizar que la venta de alimentos sea para el consumo y servicio en mesa con el debido distanciamiento físico entre personas y/o para llevar en el empaque, caso en el cual se deben atender las medidas de bioseguridad.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

- Los manipuladores-vendedores de alimentos deben presentar la acreditación del curso de manipulación de alimentos.
- En cuanto a las condiciones de la venta sanitaria de alimentos en la vía pública se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 604 de 1993 por medio de la cual se reglamenta el título V de la Ley 9 de 1979 y demás normas concordantes.
- Mantener el aforo permitido y tomar las medidas de distanciamiento social necesarias para evitar las aglomeraciones en los tiempos de espera.

Adicional a lo anterior, durante la operación de la actividad, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones dentro del marco normativo pertinente:

9.1 SANITARIAS

- Los alimentos utilizados deben estar amparados con el registro permiso o notificación sanitaria expedido por el INVIMA, según aplique.
- Todo manipulador-vendedor debe vestir ropa adecuada consistente en blusa o delantal y gorro que cubra completamente el cabello, los cuales deben ser de color blanco y mantenidos limpios y en buen estado de conservación.
- El manipulador-vendedor debe lavarse las manos con agua corriente, o que en cualquier caso sea potable, utilizando jabón, antes de preparar los alimentos, antes de servirlos, después de utilizar el sanitario, de tomar dinero, de manipular alimentos crudos, o de cambiar de actividad.
- El manipulador-vendedor debe mantener hábitos de aseo personal que incluyan el baño diario, la cara afeitada, cabellos cortos o recogidos, uñas cortas, limpias y sin esmalte.
- El manipulador-vendedor no debe usar en su trabajo anillos, pulseras, aretes, relojes, collares u otros aditamentos o adornos.
- El manipulador-vendedor debe abstenerse de manipular alimentos cuando padezca de heridas en las manos o de enfermedades que se puedan transmitir por los alimentos.
- El manipulador-vendedor debe abstenerse de fumar, comer, toser, escupir o estornudar sobre los alimentos o en el área donde se preparan éstos.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

9.2 CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

- El vehículo estará construido en material sólido, resistente, con superficies en material sanitario y en buen estado de conservación y limpieza. También deberán contar con servicios de agua potable, así como el almacenaje y recolección de basuras.
- Las superficies de trabajo y preparación de los alimentos deben ser o estar recubiertas de materiales sanitarios, impermeables, de fácil limpieza y en buen estado de conservación.
- Todos los elementos del vehículo deben estar limpios, ordenados y en buen estado de conservación.
- Los camiones deben cumplir con lo señalado en el Decreto 604 de 1993, y/o con las especificaciones que establezca la Secretaría Distrital de Salud.
- Los vehículos que usan gas, el cilindro debe estar fuera del food truck, en un cajón asegurado y con suficiente ventilación, por seguridad.
- Debe tener una zona de refrigeración para conservar la cadena de frío de los alimentos.
- El material de los pisos también debe ser en una superficie antideslizante y de fácil limpieza como las superficies de trabajo.

9.3 CONDICIONES DE ASEPSIA

- El manipulador-vendedor debe mantener limpio el sitio correspondiente a su puesto de venta y sus áreas adyacentes y las áreas conexas en un perímetro de por lo menos 2 metros.
- El vehículo debe estar dotado de un recipiente de basura el cual debe ser de material sanitario y permitir que se mantenga tapado, en buen estado de conservación y alejado del lugar donde se manipulan los alimentos, a la vez se dotará con un recipiente de características similares y de la capacidad adecuada para uso de los consumidores. La eliminación del contenido de los recipientes de basuras es responsabilidad del manipulador-vendedor del puesto, quien los entregará directamente a los servicios municipales de recolección o en lugares que no contaminen el ambiente.
- Se prohíbe arrojar en la vía pública o los alrededores del puesto las aguas servidas, las que, a falta de conexión para el alcantarillado público, serán eliminadas en el desagüe más próximo mediante recipientes adecuados.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

- Los alimentos perecederos (leche y derivados, carne y derivados, pescado y mariscos) que no sean preparados de inmediato deben mantenerse refrigerados a temperaturas inferiores a 10 grados centígrados.
- El lavado de utensilios será con agua potable y corriente, jabón o detergente y cepillo, sobre todo las superficies donde se pican o fraccionan los alimentos, las cuales deben estar en buen estado de conservación e higiene; las tablas de picar deben ser de material sanitario, de preferencia plástico, nylon, polietileno o teflón.
- Lavar todo alimento que se vaya a preparar; sobre todo hortalizas y verduras que se consumen crudas, carnes, hidrobiológicos, con agua potable corriente, o en su defecto con agua potable sin reutilizar.
- Los alimentos y bebidas expuestos para la venta deben protegerse con vitrinas, campanas plásticas, mallas metálicas o plásticas y a una altura de 70 cm del piso.
- Las comidas y bebidas se servirán utilizando material desechable.
- El servido de alimentos deberá hacerse con utensilios (pinzas, cucharas, etc.), según sea el tipo de alimentos, evitando en cualquier caso todo contacto con las manos.

Conforme con la norma vigente, la autoridad sanitaria competente, elaborará un acta de inspección sanitaria que contenga los resultados de la inspección realizada y llevará a cabo la inspección física a los productos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el INVIMA.

En el caso que la autoridad sanitaria evidencie mediante informe que la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo *food trucks* no se encuentra cumpliendo con los anteriores requisitos, la autoridad sanitaria podrá aplicar las medidas sancionatorias a que haya lugar conforme la Ley 9 de 1979, Resolución 604 de 1993 del Ministerio de Salud, el Decreto Nacional 3075 de 1997 y demás normas aplicables en la materia. De estas acciones la autoridad de sanidad deberá informar tanto al DADEP como a la Alcaldía Local para que tomen las decisiones a que haya lugar.

10. REQUISITOS DE OPERACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

- Se debe contemplar medidas de emergencia en la zona y contar con los equipos de prevención como un botiquín y extintores en el área, con el objeto de garantizar la seguridad de los transeúntes del sector ante una eventual emergencia.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

- Se deberá contemplar la recolección de residuos de manera diaria y una vez finalice la actividad la zona debe quedar en perfecto estado de aseo para su normal funcionamiento.
- Los vehículos que hagan parte de la actividad previamente autorizada, deben poner sus mesas en el caso de estar autorizadas en áreas que no obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular y recogerlas al terminar la jornada, según el horario autorizado. No pueden quedar elementos de forma permanente en el espacio público.
- Restituir a la finalización del proyecto, el espacio público en las mismas o mejores condiciones en que fue concedido para su uso temporal, de acuerdo al acto de entrega que se haya levantado para ello.
- En caso tal de requerirse la adecuación y/o mejoramiento de un espacio público para su habilitación, los costos deberán ser asumidos por parte del autorizado, quien deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por las entidades administradoras del espacio público respectivas, teniendo en cuenta a su vez la cartilla de andenes y demás manuales vigentes establecidos por el Distrito Capital en materia de espacio público, así como el trámite de licencia de intervención de espacio público ante la SDP.

11. RESTRICCIONES GENERALES

- Los productos que se oferten en la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo food trucks, no podrán ser los mismos que presentan los establecimientos colindantes que se encuentren debidamente licenciados en el suelo de dominio privado, esto con el objeto de no incurrir en práctica alguna de competencia desleal. Para el efecto se entenderá la restricción del frente sobre ambos costados de la sección vial, parqueadero, parque o plazoleta, situación que será verificada en visita a realizar por el DADEP.
- No se permite ningún tipo de intervención o construcción sobre el espacio público, no aprobada por la entidad competente.
- No se permite ningún tipo de publicidad o activación de marca, sobre el espacio público peatonal.
- No se permite la instalación de elementos de almacenamiento, tales como bodegas adjuntas al vehículo o trailers que reposen sobre los elementos de espacio público.
- No se permite la instalación de casetas, en caso de utilizar personal de vigilancia.

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

- Está prohibido el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía o de redes de datos.
- No se permite un anclaje permanente del vehículo. Este solo podrá permanecer estacionado en el lugar autorizado, durante el horario autorizado para la prestación del servicio.
- No está permitido la venta de bebidas alcohólicas en los vehículos o camiones tipo *food trucks*.
- La oferta de productos y precios debe ser visible y al igual que la carta o menú físico, para no tener contacto con elementos distintos a los productos al momento de ser entregados con todas las medidas de bioseguridad.

12. CONEXIÓN A SERVICIOS PÚBLICOS

En caso de requerir la conexión de servicios de energía, gas natural o agua potable, el titular del permiso deberá gestionarlos de manera independiente, contando con la autorización previa del DADEP para tal fin. De igual manera, se hará responsable de los trámites y costos que implique la solicitud de conexión de los respectivos servicios a gestionar.

13. HORARIOS

Para el desarrollo de la actividad en cada uno de los espacios autorizados se permite un funcionamiento de domingo a domingo por un máximo de 8 horas diarias.

En caso tal que el distrito requiera el espacio de manera temporal para adelantar eventualmente sus programas y proyectos en cumplimiento de sus funciones, se coordinará con el autorizado la programación de uso de los espacios públicos sin que ello implique que debe obtener permisos o aprobaciones

14. APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

En los casos donde se cuente con instrumentos vigentes para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, en el marco del Decreto 552 de 2018, artículo 16 (Demos, Camep, autorizaciones de uso, entre

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

otros) se deberá concertar con cada uno de los administradores, a fin de que no se vulneren los derechos establecidos para dicha administración y se garantice la preservación de los espacios públicos en las condiciones que se han venido manteniendo.

Los espacios que no cuenten con un instrumento de administración en los espacios públicos en donde se autorice la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo food trucks, están exentos de pago hasta el día 12 de enero de 2021.

15. URBANISMO TÁCTICO O ESTRATEGIAS DE AMBIENTACIÓN

Para salvaguardar o garantizar el distanciamiento social y garantizar la salud de los ciudadanos, se podrán utilizar elementos complementarios del espacio público, tales como, señalización, mobiliario y de paisajismo instalados temporalmente, siempre y cuando sea autorizado por las autoridades competentes y no afecten el estado original de los espacios públicos. Para esto los elementos dispuestos deberán ser itinerantes, de fácil mantenimiento y desplazamiento, lavables y removibles.

16. SEGUIMIENTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Durante el período que se autorice la actividad de venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo food trucks en espacio público, el DADEP en colaboración con las demás entidades competentes y alcaldías locales, realizarán seguimiento mensual al ejercicio de la actividad autorizada, a fin de validar las condiciones técnicas antes mencionadas y realizar las recomendaciones respectivas que conlleven a corregir y mejorar la operación de la misma.

Adicional a lo anterior, se deben llevar a cabo las labores de articulación interinstitucional de las siguientes entidades para el ejercicio de control al ejercicio de la actividad:

- ENTIDAD GESTORA

El DADEP actúa en calidad de entidad gestora de la actividad objeto del presente protocolo, por tanto, estará a cargo de la coordinación interinstitucional que debe llevarse a cabo con las entidades relacionadas a continuación:

- ALCALDÍA LOCAL

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

El Alcalde Local en el ejercicio de sus funciones y competencias, como primera autoridad de Policía será el encargado de realizar el control de la actividad de venta de alimentos preparados en vehículos o camiones tipo Food Trucks, con base en lo establecido en el presente protocolo y las normas vigentes.

- COORDINACIÓN CON CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

La Alcaldía Local podrá organizar jornadas periódicas de control de seguridad, en alianza con el cuerpo de bomberos de su localidad respectiva, con el fin de verificar las condiciones de funcionamiento de las instalaciones internas de dotación y externas de los vehículos.

- COORDINACIÓN CON LA SUB RED INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD

La Sub Red Integradas de Servicios de Salud: Sur, Norte, Sur Occidente y Centro Oriente, que según corresponda a cada una de las zonas autorizadas, realizarán los controles sanitarios que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente protocolo y demás normas que resulten aplicables a esta actividad.

17. ACTA DE CIERRE

Una vez culmine la vigencia que autoriza la venta de alimentos preparados, en vehículos o camiones tipo food trucks, las entidades que dieron aprobación a dicha autorización temporal y a las eventuales acciones de urbanismo táctico, deberán levantar conjuntamente un acta de cierre en campo, verificando que la devolución del espacio público sea realizada en las mismas o mejores condiciones en las que este haya sido entregado, so pena de iniciar las acciones respectivas en contra de los titulares de la autorización de uso respectiva.

18. CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN

- a. Por manifestación unilateral del autorizado de retirarse de la actividad.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por incumplimiento de las normas sanitarias y / o de bioseguridad

Continuación de la Resolución No 278 de 11 de noviembre de 2020

Por la cual se adopta el protocolo del plan piloto de la actividad de venta de alimentos en vía tipo "Food Trucks".

- d. Por incumplimiento de las normas de movilidad mediante la aplicación de comparendos
- e. Ocupación no autorizada del espacio público. (Por ejemplo, ampliación con carpas, toldos, mesas, neveras, tanques de gas, etc.)

Una vez establecido el hecho que configura la causal de terminación, el autorizado no podrá volver a ocupar el espacio público inicialmente autorizado, ni realizar la actividad en otro hasta tanto cumpla con todos los requisitos de ley y lleve a cabo un nuevo procedimiento de autorización ante el DADEP.

NOTIFICACIÓN

El DADEP notificará a las entidades que dieron aprobación para el desarrollo de la actividad, a la Alcaldía local, respectiva Sub Red Integradas de Servicios de Salud: Sur, Norte, Sur Occidente y Centro Oriente y bomberos, a fin de realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas de la misma a fin de garantizar el cumplimiento del protocolo aquí establecido.



LEANDRO CORTÉS RODRIGUEZ

Subdirector de Administración Inmobiliaria y de Espacio Público
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP

Proyectó: Jorge Enrique González. – SAI.
Revisó: Claudia Bayona – SAI
A Jenny Soriano – Asesora – SAI
Shirley Avellaneda – OAJ
Aprobó: Carlos Quintero – Jefe OAJ – SAI
Código de archivo: 400170

June 22